



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2008060052)

Vista la petición formulada por la Diputación Provincial de Badajoz, por la que solicita la clasificación de dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación Estatal, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, los cuales serán adscritos al Servicio de Asistencia Técnica a Entidades Locales.

RESULTANDO: Que el Pleno de esa Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil siete, resolvió crear dos puestos de trabajo de colaboración para el servicio de asistencia técnica a entidades locales de la Diputación Provincial de Badajoz denominados Secretaría Clase Tercera, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, proponiendo a este Centro Directivo que las plazas resulten clasificadas como Secretaría Clase Tercera, reservada a habilitados estatales pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

RESULTANDO: Que los dos puestos de nueva creación, en cuanto puestos de colaboración creados discrecionalmente, tendrán atribuidas las funciones de colaboración inmediata en el Servicio de Asistencia Técnica a Entidades Locales de la Diputación Provincial, para garantizar las funciones públicas necesarias a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto manifestación de las competencias propias que tienen atribuidas las Diputaciones Provinciales para garantizar la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

RESULTANDO: Que los dos puestos de nueva creación, cuya clasificación se propone a este Centro Directivo, en cuanto órgano autonómico competente, figurarán en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de esa Entidad Local encuadrados indistintamente en los actuales Grupos A1 y A2 de titulación (antiguos grupos A-B), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con la Disposición Transitoria Tercera, ambos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, con un nivel 26 asignado de complemento de destino, y un importe anual de complemento específico de doce mil ochenta y cuatro euros y setenta y siete céntimos (12.084,77 euros), y forma de provisión por concurso.

CONSIDERANDO: Que los puestos de colaboración reservados a habilitados estatales son aquellos que pueden crear discrecionalmente las Corporaciones Locales respectivas, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería; o también, como así ocurre en el presente caso, para garantizar por las Diputaciones Provinciales las funciones reservadas a habilitados de carácter estatal en Entidades Locales exentas de mantener puestos propios reservados a éstos o en aquellas otras en que tales funciones no puedan ser circunstancialmente atendidas, en cuyo caso serán ejercidas por la Diputación Provincial respectiva; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) y artículo 5, ambos del Reglamento de provisión



de puestos reservados a habilitados estatales, aprobado por Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que conforme a la naturaleza de los puestos de trabajo creados por la entidad local provincial, y atendiendo a que tanto la creación como la propuesta de clasificación de los puestos de colaboración de referencia es de potestad discrecional, respetando en todo caso las normas sobre las subescalas y categorías que procedan, conforme lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89, de 13 de abril), reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, mencionado anteriormente, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme las normas establecidas en el citado precepto, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajos y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado primero.

CONSIDERANDO: Que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la clasificación de las plazas creadas, clasificación que debe publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.

Vista la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de habilitación estatal, y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normativa de general aplicación.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 188/2007, de 20 de julio (DOE n.º 86, de 26 de julio), en relación con el arriba citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraord. n.º 6, de 2 de julio), esta Dirección General de Administración Local,

**HA RESUELTO:**

Primero: Clasificar los dos puestos de trabajo de colaboración creados por la Diputación Provincial de Badajoz, denominados como "Secretaría Clase Tercera", estando reservada su provisión a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, conforme establece el apartado c) del artículo 2.º, y en relación con el apartado g) del mismo precepto, ambos del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal; todo ello, sin perjuicio de la necesaria modificación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo que incluya los puestos de colaboración creados por la entidad local provincial y clasificados por el órgano autonómico correspondiente.

Segundo: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la clasificación de los referidos puestos de trabajo, así como en el Boletín Oficial del Estado, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Mérida, a 8 de enero de 2008.

El Director General de Administración Local,
ANICETO GONZÁLEZ SÁNCHEZ